

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

Con esta fecha se dice por este Ministerio al de Estado lo que sigue: =Excmo. Sr.: Vista la comunicacion de V. E. fecha 10 de Julio próximo pasado, en que se sirve dar traslado á este Ministerio de la que le ha dirigido el Sr. Ministro Plenipotenciario de España en Lisboa, á la cual acompaña una instancia de varios individuos de la Sociedad española titulada «La Fraternidad», en solicitud de que á los subditos españoles que se hallan en el vecino Reino de Portugal y sujetos al servicio militar, como comprendidos en el llamamiento último y en los anteriores, se les autorice para depositar en el Consulado de aquella Capital la cantidad establecida para la redencion á metálico, y poder reclamar, con el documento de resguardo que se expida á su favor de la respectiva Diputacion provincial el certificado correspondiente:

Considerando que si no se tratara de mozos que por no haberse presentado en el tiempo que las leyes determinan han incurrido en la pena señalada á los prófugos, podria accederse á lo que solicitan fundados en las dificultades y trastornos que segun la instancia indicada les ocasionaria un viaje á las provincias á que corresponden para cumplir aquel requisito:

Considerando que la autorizacion de que se trata equivaldria á un indulto

en beneficio de los prófugos refugiados en Portugal que quisieran redimirse del servicio militar, y á hacerlos de mejor condicion que á los demás prófugos, sea cualquiera su residencia, que se encuentran en igual caso, y á quienes no seria extensiva la gracia.

Considerando, no obstante, que puede haber muchos de aquellos prófugos refugiados en Portugal, que por causas ajenas á su voluntad no hayan podido cumplir oportunamente las leyes de nuestro país sobre reemplazos, en cuyo caso si lo justifican ante el representante de España en Lisboa no hay inconveniente en que se les conceda el derecho de redimirse por la cantidad de dos mil quinientas pesetas si proceden de los reemplazos desde el de 1869 hasta el decretado en 17 de Abril último, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien resolver:

1.º Que se deniegue lo solicitado en la instancia de la Sociedad denominada «La Fraternidad» en cuanto se refiere á los mozos que por no haberse presentado ó no presentarse en tiempo hábil hayan sido ó puedan ser declarados prófugos.

2.º Que los que no están comprendidos en este caso pueden hacer entrega, en el Consulado de España en Lisboa, de la suma de dos mil quinientas pesetas si proceden de la reserva decretada en 17 de Abril último, y de la de mil doscientas cincuenta pesetas si corresponden á la reserva extraordinaria de 18 de Julio próximo pasado.

3.º Que los subditos españoles que comprendidos en anteriores reservas, hayan sido ó no declarados prófugos, no se presentaron á tiempo por impedírsele causas completamente

agenas á su voluntad, si asi lo justificasen suficientemente ante el representante de España en Lisboa, pueden entregar en el Consulado de aquella Capital el importe de la redencion, ó sea, la cantidad invariable de dos mil quinientas pesetas.

4.º Que por las oficinas de dicho Consulado se expidan los correspondientes resguardos á los interesados, en vista de cuyos documentos las Comisiones provinciales respectivas expedirán á su vez los certificados de libertad.

5.º Que el importe de las redenciones que se hagan en esta forma ingrese íntegro en el Tesoro, mediante las disposiciones que por el Ministerio de Hacienda se estimen conducentes:

6.º Que el representante de España en Lisboa remita á este Ministerio de la Gobernacion relacion por duplicado de los mozos que en virtud de la presente resolucion se rediman á metálico del servicio de las armas.» =De orden del expresado Sr. Presidente lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin ofeial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Burgos 17 de Agosto de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 224.

Para que la Direccion general de Beneficencia pueda reunir los conocimientos necesarios sobre el origen y estado actual de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros fundados en la Nacion, las Juntas de gobierno, Directo-

res, Patronos ó Administradores de dichos Establecimientos á la mayor brevedad posible remitirán á aquella Superioridad copias de las escrituras de fundacion y de sus agregaciones y de las constituciones y reglamentos por que se rigen, relacion de sus bienes y de su personal, y expresion del movimiento de sus operaciones durante el último quinquenio.

Burgos 18 de Agosto de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Circular núm. 225.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Lucas Temiño y el quinto número 5 Antonio Celis Rojo, que se ausentaron del pueblo de Palacios de Riopisuerga en la noche del diez del actual, y cuyas señas se insertan al pie, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 17 de Agosto de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Lucas Temiño.

Edad de 50 á 54 años, bastante alto, cargado de hombros, con perilla; suele vestir sombrero negro, pantalon con una lista, zapato blanco no muy fuerte, chaleco de paño oscuro, levita negra.

Señas de Antonio.

Edad 24 años, estatura baja, delgado, viste calzon corto de paño astudillo, elástico blanco de lana, gorra de pellejo, bota de pastor, zapatos blancos en buen uso, sin cédula de vecindad.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Ayamonte, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Juan Albino Jarsen, vecino de Ayamonte, se acudió ante el referido Juez manifestando que el Ayuntamiento de aquella ciudad, accediendo á la instancia del actor y de otros vecinos de Ayamonte, habia repartido entre los mismos, por suertes iguales y á censo enfiteútico, unos terrenos en la isla denominada de Canela ó del Moral, que pertenecian al caudal de Propios desde inmemorial, y cuya propiedad decian que fue confirmada por una ley de 6 de Setiembre de 1837: que efectuado el reparto en Setiembre de 1871, los concesionarios entraron á poseer los terrenos repartidos, y D. Juan Albino levantó y construyó una pared, con la cual cerró su suerte, agregándola á otra finca que poseia en aquel sitio; pero mas adelante, habiéndose suscitado duda acerca de la cabida total del terreno repartido, los coadjudicatarios citaron á Balbino á juicio de conciliacion para que devolviera el exceso de terreno que suponian haber tomado; y no resultando avenencia en el juicio, los mismos interesados presentaron su solicitud al Ayuntamiento, el cual, instruido expediente, mandó segregarse de la finca de Albino cuatro fanegas y media de tierra que supuso poseia sin título legitimo, destruyendo para efectuar la segregacion la tapia que circundaba la finca; por todo lo cual concluia Don Juan Albino presentando ante el Juez un interdicto de recobrar contra el Ayuntamiento:

Que admitido el interdicto, el Gobernador de la provincia, á excitacion del Alcalde de Ayamonte, despachó requerimiento de inhibicion al Juzgado alegando para ello lo dispuesto en el artículo 84 de la ley municipal:

Que el Juez sustanció el incidente de competencia, y de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, sostuvo su jurisdiccion, fundándose principalmente en que se habia consumado el contrato en virtud del cual cedió el Ayuntamiento los terrenos, y en que era perfecto el derecho de posesion que se constituyó por el mismo contrato á favor de los adjudicatarios de los repetidos terrenos:

Que el Gobernador de la provincia, conformándose con el dictámen de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 84 de la ley municipal que prohíbe á los Jueces y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Alcaldes y Ayuntamientos en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la cuestión que se agita en el interdicto es de interés privado, porque se refiere á la defensa de derechos posesorios creados en favor de un particular á consecuencia de la dacion á censo enfiteútico de ciertos terrenos que correspondieron al caudal de propios de Ayamonte:

2.º Que el carácter de persona jurídica con que intervino el Ayuntamiento en este contrato le priva de la facultad de arreglar por medio de acuerdos las disidencias que surjan entre los concesionarios, puesto que no es ya lícito al Municipio revisar por sí el contrato ni alterar gubernativamente el estado posesorio que fue consecuencia del mismo:

3.º Que por lo tanto la providencia dictada en el presente caso se refiere á asunto que no es de la competencia del Ayuntamiento como corporacion administrativa, circunstancia bastante para estimar procedente la via de interdicto empleada.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Madrid treinta de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 4 de Agosto de 1874.

Abierta la sesion á las 8 de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Timoteo Arnaiz, y asistencia de los Sres. Jalon, Diaz, Bustillo, Chico, Angulo, Marroquin, Sta. María, Fernandez Carranza, Gonzalez Medina, Puig, Sanchez Arribas, Chinchon, Gallo (D. Luis), Ebro, Berzosa, Marron, Casaviella, Castrillo, Riloba, Villalain y Ontoria, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se procedió al sorteo

de décimas, dando el resultado que se publicó en el Boletín oficial correspondiente al día 6 de este mes, y quedando en su virtud aprobado el repartimiento en los términos que aparece también de dicho Boletín.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 2 de la tarde.

Burgos 4 de Agosto de 1874.—El Presidente, Timoteo Arnaiz.—Los Diputados Secretarios, Emilio Villalain.—Juan Valeriano Ontoria.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 5 de Agosto de 1874.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Timoteo Arnaiz y asistencia de los Sres. Jalon, Diaz (D. Gregorio), Bustillo, Chico, Angulo, Marroquin, Santa María, Fernandez Carranza, Gonzalez Medina, Puig, Sanchez Arribas, Chinchon, Gallo (D. Luis), Ebro, Berzosa, Marron, Ruiz Casaviella, Castrillo, Riloba, Borja, Alvarez Cid, Villalain y Ontoria, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó por unanimidad la exposicion al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros que se acordó elevar en la sesion del 3 sobre concesion de algun socorro á los pueblos de esta provincia que han sufrido perjuicios por la inundacion y por el pedrisco.

La Diputacion quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador participando haber admitido la renuncia de los Diputados provinciales D. Juan de la Fuente Gonzalez, D. Bartolomé Goiri, D. Leon Gonzalez, D. Federico Martinez del Campo, D. Joaquin Gutierrez, D. Ildefonso Miegimolle, D. Julian Navas, D. Zacarias Ruiz Llorente, y D. Francisco Blanco Mendizabal, y de otro de la misma fecha en que manifestaba haber nombrado para dichos cargos á D. Teófilo Alvarez Cid, D. Miguel Borja, D. Lucio Martinez, y D. Lorenzo Diaz Isla.

Se acordó aprobar la liquidacion general de las obras de los tres trozos del camino vecinal de Oquillas á Gumiel del Mercado, cuyo total importe asciende á 39.588 escudos 472 milésimas, y aprobar asi bien la recepcion definitiva de las obras de dichos tres trozos.

Se acordó aprobar la subasta verificada en el dia 2 de Febrero de este año de las obras del trozo tercero del camino de Burgos á Modubar, de las

del trozo segundo del camino de Salas al límite de la provincia de Soria, y de las del trozo segundo del de Roa á Encinas.

Asi bien se acordó declarar subsistente la primera subvencion concedida por la Diputacion al Ayuntamiento de Frias, importante 2.379 pesetas 72 céntimos, para la reparacion del puente sobre el Ebro en aquella localidad.

Se acordó que pasara al Negociado correspondiente para su ultimacion el expediente sobre la necesidad de reparar los destrozos causados en el mes de Junio último por la tempestad en los puentes, caminos y demás obras públicas de la provincia.

También se acordó aprobar la recepcion definitiva de las obras de los tres primeros kilómetros del trozo segundo del camino provincial de Belorado á Tormantos, verificada en el dia 15 de Mayo último.

Asi bien se acordó aprobar la recepcion definitiva de las obras de reparacion del puente sobre el rio Oca en jurisdiccion de Castil de Peones de la carretera general de Burgos á Miranda, ejecutadas por el contratista D. Pascual Escudero, y las contratadas verificadas en subasta pública del racionado del Hospicio provincial correspondiente al año económico de 1875 74, y de 74 á 75, asi como la del racionado del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos, correspondiente al año económico de 1875 á 74.

Seguidamente se puso á discusion el presupuesto adicional para el ejercicio de 1875 á 1874, puesto que han pasado ya las 48 horas que debe estar sobre la mesa con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento y segun el acuerdo tomado en la sesion del dia 3 de este mes. Se leyó de nuevo el resumen informado de la Comision permanente fecha 28 de Marzo último y el dictámen de la Comision de Hacienda, y se dió principio á la discusion de la manera siguiente:

Empezando por el dictámen de la Comision de Hacienda, en el que se propone la baja de 5.000 pesetas en la partida de 15.000 que la Permanente propuso para pago de los honorarios á los Médicos por reconocimientos de quintos, porque habiendo terminado ya el año económico son conocidos los gastos que ha causado este servicio, los cuales pueden cubrirse con 10.000 pesetas, segun resulta de los antecedentes tomados; y la Diputacion en su vista acordó por unanimidad aprobar la expresada baja, dejando el crédito de 10.000 pesetas.

Asimismo aprobó la baja de 265 pe-

setas 5 céntimos de la partida de 2.000 pesetas propuestas en el art. 1.º, capítulo 5.º, sección 1.ª para pago de la liquidacion de las obras del trozo 1.º de la carretera de Belorado á Tormantos, puesto que la expresada liquidacion importa 1.756,97 cuyo crédito se aprueba.

Tambien se aprobó la baja de la partida de 4.000 pesetas del mismo artículo destinadas al pago de la liquidacion de las obras del trozo 2.º de dicha carretera, teniendo en cuenta, segun antecedentes dados por el Director de Caminos vecinales, que esta liquidacion no podrá verificarse dentro del ejercicio á que se refiere el presupuesto que se discute.

Igualmente, y tambien de acuerdo con lo propuesto por la Comision de Hacienda, se bajan del presupuesto formado por la Permanente las 150 pesetas que propuso para gastos de cátedras del Instituto de 2.ª enseñanza, sección 1.ª, capítulo 5.º, art. 2.º, por considerar que esta atencion ha podido cubrirse desahogadamente con el crédito señalado en el presupuesto ordinario.

De la misma manera se acordó por unanimidad aprobar la baja de 4.000 pesetas de la partida de 5.000 propuesta por la Permanente en la sección 1.ª, capítulo 8.º, art. 2.º, gastos imprevistos, dejando reducido el crédito á 1.000 pesetas, porque segun infor-

mes adquiridos por la Comision de Hacienda no se necesitará mayor suma para las atenciones de esta clase.

Siguiendo la lectura del informe de la Comision de Hacienda, se acordó por unanimidad aprobar los aumentos siguientes: el de 710 pesetas 99 céntimos á la partida de 2.000 propuesta por la Permanente en la sección 1.ª, capítulo 5.º, art. 1.º, para pago de la liquidacion de las obras del trozo 1.º del camino de Salas á Soria, en vista del importe total de la liquidacion practicada; y el de 10.000 pesetas á la de 25 propuestas en el mismo artículo para pago de las obras del trozo 2.º de la carretera de Villadiego á Alar, porque segun nota dada por el Director de Caminos vecinales ascenden las obras ejecutadas hasta fin del año económico á la suma de 35.000 pesetas.

Por último, habiendo propuesto la Comision de Hacienda que se aprueben sin alteracion las demás partidas que comprende el presupuesto que formó la Comision permanente en 28 de Marzo último, lo mismo en lo referente á los gastos que á los ingresos, se acordó por unanimidad aprobar dicho presupuesto con las alteraciones que quedan consignadas.

Por consecuencia de este acuerdo queda fijado el presupuesto adicional del ejercicio de 1873 á 1874 de la manera siguiente:

Sección.	Capítulo.	Artículo.	CRÉDITOS APROBADOS.	Pesetas.
GASTOS.				
1.ª	1.º	2.º	<i>Campo de Agricultura.</i>	
			Para pago de una cuenta de gastos hechos en Junio de 1873 en la recomposicion y limpieza de las máquinas agrícolas empleadas en el campo de la Verdad.....	122,75
1.ª	2.º	1.º	<i>Gastos de quintas.</i>	
			Para pago de los honorarios devengados por los Médicos en los reconocimientos de quintos de las dos últimas reservas.....	10.000
			Para impresiones y demás gastos.....	1.000
				11.000
1.ª	2.º	3.º	<i>Imprenta provincial.</i>	
			Para pago del aumento de la contribucion con motivo del empréstito.....	150
1.ª	5.º	1.º	<i>Obras públicas.</i>	
			Para pago de la liquidacion de obras ejecutadas en el trozo 1.º de la carretera de Belorado á Tormantos.....	1.756,97
			Para id. id. del trozo 1.º de la carretera de Salas á Soria.....	2.710,99
			Para las obras ejecutadas dentro del año económico de este ejercicio en el trozo 2.º de la carretera de Villadiego á Alar.....	35.000
			Para id. id. en el trozo 2.º de la carretera de Belorado á Tormantos.....	10.489,92
			Para id. de la liquidacion de las obras de reparacion del puente sobre el rio Oca en la carretera á Miranda.....	274,61
				50.212,49

1.ª	4.º	3.º	<i>Empréstito.</i>	
			Para pago de una obligacion provincial y del cupon correspondiente, como aumento al crédito del presupuesto ordinario.....	515
1.ª	5.º	2.º	<i>Instituto de 2.ª enseñanza.</i>	
			Para gastos del material, á saber:	
			Conservacion del edificio.....	250
			Aseo y combustible.....	50
			Para plantas y obras del jardin.....	275
			Para cubrir un arroyo.....	227
				802
1.ª	6.º	3.º	<i>Casa de Beneficencia.</i>	
			Para pago de las deudas que aparecen por resultados de años anteriores, segun el presupuesto parcial.....	3.622,08
1.ª	8.º	2.º	<i>Imprevistos.</i>	
			Para pago de los gastos de esta clase que no hayan podido cubrirse con el crédito del presupuesto ordinario.....	1.000
3.ª	Unico.	1.ª	<i>Resultas del ejercicio anterior.</i>	
			Para pago de las cuentas de bagajes presentadas despues de cerrado el ejercicio.....	500
			Para el completo pago del papel invertido en la imprenta provincial durante el año de 1872-73.....	216
			Para id. id. en cédulas electorales.....	322,50
			Para pago de las obligaciones provinciales números 1, 2, 3, 12 y 420, que no se han presentado al cobro.....	2.500
			Para pago de un certificado de obras ejecutadas en Junio de 1873 en el trozo 1.º de la carretera de Belorado á Tormantos.....	6.501,66
				10.040,16
3.ª	Unico.	2.ª	<i>Resultas de ejercicios anteriores al último.</i>	
			Para pago de la expropiacion de terrenos ocupados por la carretera de Briviesca á Cornudilla, á saber:	
			Jurisdiccion de Briviesca.....	5.792,72
			Idem de Barrios de Bureba.....	2.227,91
			Idem de Cornudilla.....	5.127,83
				11.148,46
			Total de los gastos.	88.612,94

INGRESOS.

1.ª	4.º	Unico.	Instituto de 2.ª enseñanza.....	5.805,48
1.ª	4.º	Unico.	Escuela Normal.....	770,65
1.ª	5.º	Unico.	Casa de Beneficencia.....	30.715,58
3.ª	1.º	1.º	Existencias en la Depositaria provincial.....	9.968,58
3.ª	1.º	2.º	Resultas del ejercicio anterior.....	75.077,24
3.ª	1.º	3.º	Resultas de ejercicios anteriores al último.....	539.524,85
			Total de los ingresos.	661.862,14

RESÚMEN.

Importan los gastos.....	88.612,94
Idem los ingresos.....	661.862,14
Sobrante.....	573.249,20

A virtud de indicacion del Sr. Ruiz Casaviella sobre la necesidad de que se aumentase el número de los individuos de la Comision de Hacienda, se acordó que quedasen agregados á ella los Sres. Alvarez Cid y Borja.

El Sr. Presidente levantó la sesion señalando como orden del dia para la de mañana los asuntos que despachen las Comisiones respectivas.

Burgos 5 de Agosto de 1874.—El Presidente, Timoteo Arnaiz.—Los Diputados Secretarios, Emilio Villalain.—Juan Valeriano Ontoria.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Vigo.

Don Bernardo Pereira, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo,

Por el presente edicto se hace notorio que habiendo fallecido intestado en la Coruña el día ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres D. Alberto Melendez y Lopez, natural de Burgos, que estuvo domiciliado en esta ciudad de Vigo, se mandó por providencia de veintidos de Junio último anunciar dicho fallecimiento intestado y llamar á los que se consideren con derecho á heredar á aquel, para que dentro del término de treinta días siguientes á la publicación de este edicto en el Boletín oficial comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado.

Dado en la ciudad de Vigo, y refrendado del infrascrito Escribano, á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro. = Bernardo Pereira. = De orden de S. Sría., Francisco Perez.

FISCALÍA MILITAR DE BURGOS.

Don Saturnino Valvidares y Concha, Comandante de Infantería y Fiscal Militar de esta Plaza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Patricio Martínez (a) Chaches, y Nemesio Perez y Gonzalez (a) Bragahuida, naturales de Poza, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en el Cuartel de Caballería de esta Ciudad á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue por auxiliares carlistas, previniéndoles que de no presentarse se sustanciará la causa en rebeldía y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Burgos á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro. = Saturnino Valvidares. = Por su mandato, Ramon Martinez.

Alcaldía popular de Las Rebolledas.

Ignorándose el paradero de Juan Nebreda Velasco, comprendido en la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último y declarado soldado por dicho Ayuntamiento, se le requiere por medio de este edicto para que se presente ante este Ayuntamiento ó á la Comisión provincial el día de la entrega en caja, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Las Rebolledas 17 de Agosto de 1874. = El Alcalde, Segundo Gonzalez.

Alcaldía popular de Atapuerca.

Ignorándose el paradero de Braulio Lopez Icedo, y hallándose comprendido en la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último y declarado soldado por este Ayuntamiento, se le requiere por medio de este edicto para que se presente ante este Ayuntamiento ó la Comisión provincial el día de la entrega en caja, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Atapuerca 17 de Agosto de 1874. = El Alcalde, Melchor Martinez.

Alcaldía popular de Rábanos.

Ignorándose el paradero de los mozos Clemente Lázaro y Mata y Esteban Cámara y Santa Cruz, comprendidos en la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último y declarados soldados por este Ayuntamiento, se les requiere por medio de este edicto para que se presenten ante dicho Ayuntamiento ó la Comisión provincial el día de la entrega en caja, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Rábanos 14 de Agosto de 1874. = El Alcalde, Severo Lázaro.

Alcaldía popular de Quintanalaranco.

No habiéndose presentado en el acto de la declaración de soldados útiles para la última reserva extraordinaria el mozo Toribio García Abad, comprendido en el alistamiento de este distrito, se le cita, llama y emplaza para que se presente en el plazo mas breve ante este Ayuntamiento ó ante la Comisión provincial para su entrega en caja, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Quintanalaranco 15 de Agosto de 1874. = El Alcalde, Agapito Ruiz.

Alcaldía popular de Vilviestre del Pinar.

Ignorándose el paradero de los mozos Ruperto Anton Sebastian, Andrés Benito Zuarquinta, Ildelfonso Redondo Peñaranda y Simon de la Calle Domingo, y hallándose comprendidos en la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último y declarados soldados por dicho Ayuntamiento, se les requiere por medio de este edicto para que se presenten ante dicho Ayuntamiento ó la Comisión provincial el día de la entrega en caja, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Vilviestre del Pinar 15 de Agosto de 1874. = El Alcalde, Antonio Martinez.

Alcaldía popular de Cubo.

Ignorándose el paradero de los mozos Isidoro Eguia Ruiz y Eusebio Lirga Ruiz, y hallándose comprendidos en la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último y declarados soldados por dicho Ayuntamiento, se les requiere por medio de este edicto para que se presenten ante dicho Ayuntamiento ó la Comisión provincial el día de la entrega en caja, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cubo 14 de Agosto de 1874. = El Alcalde, Francisco Moreno.

Alcaldía popular de Castrogeriz.

Ignorándose el paradero de Santos Pérez Perez y Ceferino Gazo y Lopez, naturales de dicha villa, y hallándose comprendidos en la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último y declarados soldados por dicho Ayuntamiento, se les requiere por medio de este edicto para que se presenten ante dicho Ayuntamiento ó la Comisión provincial el día de la entrega en caja, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Castrogeriz 15 de Agosto de 1874. = El Alcalde, Hermógenes Parra.

Alcaldía popular de Estepar.

Ignorándose el paradero del mozo Quiliano Lozano, comprendido en la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último y declarado soldado por dicho Ayuntamiento, se le requiere por medio de este edicto para que se presente ante dicho Ayuntamiento ó ante la Comisión provincial el día de

la entrega en caja, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Estepar 14 de Agosto de 1874. = El Alcalde, Marcelino Gonzalez.

Alcaldía popular de Puentedura.

Ignorándose el paradero de los mozos Ildelfonso Lozano Alcalde, Clemente Roman Camarero é Hilario Camarero Gonzalez, comprendidos en la reserva extraordinaria decretada en 18 de Julio último y declarados soldados por dicho Ayuntamiento, se les requiere por medio de este edicto para que se presenten ante dicho Ayuntamiento á la brevedad posible ó ante la Comisión provincial el día de la entrega en caja, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Puentedura 11 de Agosto de 1874. = El Alcalde, Isidoro Lozano.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Mazuelo de Muñó.

El repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería de este distrito municipal se halla terminado y puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes que se crean agraviados en la aplicación del tanto por ciento en que ha sido gravada su riqueza presenten sus reclamaciones por término de diez días, pues trascurridos que sean no se oirá ninguna reclamación.

Mazuelo de Muñó 12 de Agosto de 1874. = El Alcalde, Manuel Diez.

Anuncios particulares.

GRANJA DE SANTIUSTE.

Aviso á los labradores.

En esta Granja encontrarán de venta todo el año ganado de cerda, gordo, de medio cebo, crias de todas edades, machos y hembras de todas clases, Lermehos legítimos y mixtos. Sus precios serán bien arreglados.